

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-0008-2006-00012-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el perito Carlos Javier Alape Cocomá, manifestó su aceptación al cargo, y de acuerdo con lo solicitado, por estar debidamente acreditada la causal que le impide la posesión para el próximo 9 de junio, se dispone:

Reprogramar la posesión del perito designado para el próximo 1 de julio, a la hora de las 09:00 a.m.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>1 de junio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No.80 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00643

DEMANDANTE: BLANCA AURORA ESPINOSA BUITRAGO

DEMANDADO: WILLIAM GARCIA SANABRIA

Comoquiera que el auxiliar de la justicia RODOLFO YAÑEZ OTALORA no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del mismo y en su lugar; désignese como liquidador a ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA¹ de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades para el año 2021.

Por secretaría comuníquese esta determinación a fin de que concurra el día 13-Junio de 2022, a la hora de las 09:00, para la respectiva posesión y adelante la gestión encomendada teniendo en cuenta las ordenes elevadas en sentencia del 16 de mayo de 2019.

De otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá (fl. 554), así como la certificación vista a folio 559 de este legajo; no obstante, se advierte a las partes que de conformidad con la aplicación analógica del artículo 77 de la Ley 1116 de 2006, no hay lugar a ordenar la remisión a este proceso, del proceso ejecutivo de alimentos tramitado bajo el expediente 2019-00680.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022 Notificado por anotación en: ESTADO No. 80 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

¹ samira_abusaid@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



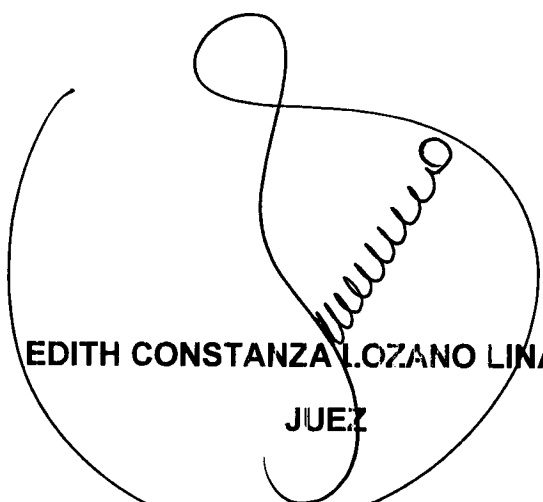
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-0008-2018-00362-00

De los planes de amortización y movimientos de los créditos allegados por la parte demandante, en cumplimiento del auto de pruebas, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 1 de junio de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No.80 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C , treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00632-00

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS CABALLERO RAMIREZ

DEMANDADO: CAMILO MUÑOZ OSPINA

Atendiendo a lo informado por la parte demandante a través de correo electrónico del 15 de febrero de 2022, se requiere a la parte demandada a fin de que en un término máximo de diez (10) días, permita la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. y evite adelantar cualquier acto que impida su permanencia sobre el mismo hasta por lo menos la práctica de la diligencia de inspección judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

Ahora bien, no hay lugar a dar trámite a la notificación realizada a CESAR ORLANDO CARO PEREZ, por cuanto, aquel no es acreedor hipotecario inscrito sobre el inmueble objeto de usucapión y en todo caso, carece de poder general para representar a VICTOR MONFA.

De otra parte, previo a resolver sobre la notificación de PAULA MILENA GUZMAN LEE, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de acuse de recibido de las notificaciones realizadas por la demandante y conforme lo exigido en la sentencia C-420 de 2020.

Una vez se acredite la instalación de la valla sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se continuará con el trámite de emplazamiento de las personas indeterminadas, en todo caso, adviértase la aceptación por parte del abogado Cristian Camilo Contreras Marcón, por lo que por secretaría remítase el link del expediente o las copias del traslado, conforme lo pedido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 80	de esta misma fecha
La Secretaría,	
SANDRA MARILEN RINCON CARO"	

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00805-00

DEMANDANTE: MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAÑON

DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ VARGAS y otros.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente, del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl. 314), la demandada PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE, actuando en nombre propio, la contestó presentado excepciones de mérito (fl. 316 a 401 y 405 a 407)

De otra parte, en aras de atender la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE (fls. 405 a 407), de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$480.000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio, y en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

Ahora bien, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente, del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y corrido el traslado de la demanda conforme a lo dispuesto en auto del 1 de abril de 2022, el demandado EDILBERTO DIAZ VARGAS guardó silencio.

Ahora, en atención a la documental allegada por la parte demandante a través de correo electrónico del 19 de abril de 2022 (fls. 312 a 315), se advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el inciso tercero del auto calendario 1 de abril pasado, y consecuentemente deberá allegar las constancias de acuse de recibido de las notificaciones realizada al demandado MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA o proceder a su notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8.

Finalmente, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada por COMPENSAR y la EPS SURA, en la que informa los datos de notificación de MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA (fls. 420 y 426).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 80 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON CARO"

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00349-00

DEMANDANTE: ANI

DEMANDADO: GONZALO RIAÑO VARGAS

Se reconoce personería al abogado CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a PDF 9 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por la aludida persona de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

Por ser procedente lo solicitado por correo electrónico del 20 de abril de 2022, por secretaria compártase al apoderado de la demandante, el link del expediente one drive de la referencia.

De otra parte, atendiendo a la comunicación allegada por correo electrónico el 19 de mayo de 2022, por parte del Juzgado segundo Civil Circuito de Montería, ofíciase a dicha entidad judicial a fin de que se sirva realizar la entrega física de su expediente 2300131030022018-00238-00, sea ello a través de empresa de mensajería contratada por el Consejo Superior de la Judicatura o por medio de la Oficina de Reparto de la Rama Judicial.

Finalmente, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documental allegada por el Juzgado segundo Civil Circuito de Montería, en la que da cuenta de la conversión de depósitos judiciales realizada para este proceso, así como las constancias de notificación al perito adelantadas por la parte demandante. (PDF 13 a 15)

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _1 de junio de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __80__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1a1c29cae370a16e0fdb01e14f01f71e29e95a130b7b159c3104de7db61ca4**

Documento generado en 31/05/2022 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-0008-2021-0001-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones previas y de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado señala el día **18 de agosto de 2022**, a la hora de las **10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la **cual será llevada a cabo de manera virtual.**

Con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular. Lo anterior, con el fin de remitir el link de conexión a la audiencia, la cual se llevará a cabo por la plataforma teams.

De otro lado, revisadas las excepciones previas, se RECHAZA la denominada “caducidad”, como quiera que la misma no se encuentra enlistada en el art. 100 del C.G.P..

Ahora, como quiera que para resolver las demás excepciones previas se requiere la practica de pruebas, de conformidad con el art. 101 del C.G.P., se previene a las partes que las mismas serán resueltas en la precitada audiencia.

Con dicho propósito, como prueba de oficio, se decreta OFICIAR al Juzgado 18 Civil Circuito de Bogotá, para que, dentro del término de 10 días, allegue a este despacho la copia digital o el expediente en préstamo del proceso

11001310301820190058300. Líbrese la misiva y tramítese por conducto de la secretaría.

Por lo demás, como quiera que la pasiva objetó el juramento estimatorio, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

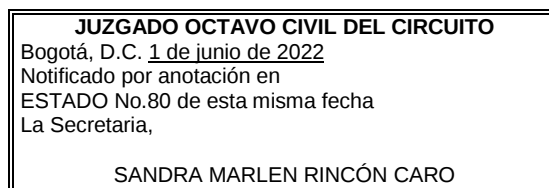
En última instancia, de cara a la solicitud elevada por la actora, de conformidad con el art. 610 del C.G.P. se ordena la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Notifíquese en la forma prevista en el art. 612 ibidem, y acredítese en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB



Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c407659bed25c88dc4eab5321931bddeeca0cc8a4c5a86e18b67c7cd42e027a2**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-0008-2021-00101-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó los reparos concretos contra la sentencia dictada en audiencia del 19 de mayo de 2022, en tiempo, esto es, dentro del término establecido en el artículo 322 del C. G. del P., se dispone:

Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia el pasado 19 de mayo, para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-.

Por secretaría remítase el expediente virtual de forma inmediata al superior con el cumplimiento del respectivo protocolo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>1 de junio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No.80 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11429a727f3444328155bf5db196db115dcce07d428e73eb4e1e7c22c6b9d0db**

Documento generado en 31/05/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-0008-2021-00161-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la audiencia que estaba programada para el pasado 20 de mayo, se llevará a efecto el próximo 6 de junio, a la hora de las 2:00 p.m.

Previamente se remitirá el respectivo link a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>1 de junio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No.80 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1575c3551231c27c6585b2d2f6e1e33c7fc813f3053e34ced8cd8ea80341a7**

Documento generado en 31/05/2022 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00217-00

DEMANDANTE: CAROL ANDREA MORENO SOLANO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado OPPERAR COLOMBIA S.A.S., hace a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y/o artículos 290 a 292 C. G. del P, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _1 de junio de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __80__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a46213a38d299454b466349debf75c5dea1dc6d12beb0a4fe41f0c05d197d**

Documento generado en 31/05/2022 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00217-00

DEMANDANTE: CAROL ANDREA MORENO SOLANO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado OPPERAR COLOMBIA S.A.S., hace a Nases E.S.T. Empresa de Servicios Temporales S.A.S.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el ARTÍCULO 8° Decreto 806 de 2020, y/o artículos 290 a 292 C. G. del P., corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._1 de junio de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____80____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **456c8b768cb926668d3af73cbf0212b60acae1e655d48802093495a01f5c5be1**

Documento generado en 31/05/2022 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00217-00

DEMANDANTE: CAROL ANDREA MORENO SOLANO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros

Se reconoce personería al abogado JAIRO RINCON ACHURY, como apoderado de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder especial allegado y visto en PDF 26.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 301 del C.G.P., la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ratificó la contestación allegada previo a la admisión de la misma, en la que presentó excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. (PDF 11, 12 y 17)

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 9 de febrero de 2022, por secretaria compártasele el link one drive del expediente de la referencia.

Ahora, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por estado, del auto que admitió el llamamiento en garantía el accionado Opperar Colombia S.A.S., contestó el llamamiento en garantía presentando excepciones de mérito contra este.

Concomitante con lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por estado, de los autos que admitió el llamamiento en garantía, el accionado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. los contestó, presentando excepciones de mérito contra estos.

Finalmente, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____80____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45de994a8fbf24cd4ab82e2406f83fbe2bb3c2e52c82cc72b6be96a872fc4484**

Documento generado en 31/05/2022 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00308-00

DEMANDANTE:. ANI

DEMANDADO: GUSTAVO REYES RUIZ y otros.

Atendiendo a lo solicitado por correo electrónico del 9 de mayo de 2022 y las constancias allegadas en correo del 5 de mayo siguiente, se ordena el emplazamiento de GUSTAVO REYES CRUZ de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, en su artículo 10.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en el numeral 7 del auto admisorio de la demanda, fechado 31 de enero de 2022, y remítase el mismo, junto al oficio ordenado en el numeral 6° de la citada providencia, a la parte demandante, a fin de que esta proceda a su trámite.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, como apoderado de la demandada MIRYAM ELSA VARGAS DAZA, en los términos y para los efectos del poder especial allegado a través de correo electrónico recibido el 12 de mayo de 2022 (PDF).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a MIRYAM ELSA VARGAS DAZA por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaria, remítase de forma inmediata copia de la totalidad de la demanda y sus anexos al apoderado ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar la demanda.

Concomitante con lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE BOGOTÁ fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 10 de mayo de 2022.

Así las cosas, comoquiera que el expediente ingresó al despacho el 10 de mayo de 2022, por secretaria procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., contabilizando los restantes términos para contestar la demanda.

Vencidos los respectivos términos se resolverá sobre los medios de defensa aportados y vistos en pdf 37 a 41 de este legajo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022 _____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____80____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866948c8ba1788cd0333c8a5c0e29cc43f26e76632096466d3ceef0a088b2c9**

Documento generado en 31/05/2022 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082021-00522-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE PIESCHACON APONTE

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo de la cuota parte de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No 50C-1636961, 50N-382609 y 50C-1636988, denunciados como de propiedad del ejecutado ANDRÉS FELIPE PIESCHACON APONTE. Acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre su secuestro. Ofíciase a cada una de las oficinas de registro de instrumentos públicos según corresponda.
2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas, CDT'S y demás depósitos embargables en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, donde el accionado sea titular. Límitese la medida a la suma de \$200.000.000,00 M/cte. Ofíciase.

Por secretaria una vez elaborado los oficios de embargo, remítanse al correo del apoderado judicial para que proceda con su trámite.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 1 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>80</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc95f4a68e5683902baa5bf9bf5864678eb49a65100698a904cbc514f5b7a2**

Documento generado en 31/05/2022 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082021-00522-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE PIESCHACON APONTE

Teniendo en cuenta que ANDRÉS FELIPE PIESCHACON APONTE fue notificado personalmente de la orden de apremio proferida en su contra, siguiendo para ello los parámetros de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 17), y dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5.700.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 1 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 80 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6436d23f4f2410b0c5bf782012f22becb3085a1399f8f5aa19e271dd04161631**

Documento generado en 31/05/2022 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00529-00

DEMANDANTE: CARLOS DAVID AVILA SANCHEZ

DEMANDADO: JAIME VERA CASTAÑEDA

Comoquiera que se encuentra acreditado el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado, respecto del inmueble identificado con matrícula No. 234-17396, se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Puerto López a quien se le confiere amplias facultades para nombrar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalar los gastos provisionales. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _1 de junio de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __80__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bac24a00bf714b742edbf4b6277f249c8a2f73bdc0f7b6f84f991d60d63b5b28**

Documento generado en 31/05/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2022-00057-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAN HERNAN GALVIS BULLA

Atendiendo a lo solicitado por correo electrónico del 22 de abril de 2022 y las constancias allegadas en aquel, se ordena el emplazamiento de WILLIAN HERNAN GALVIS BULLA de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _1 de junio de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____80____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3260dd416fcd23a4c706bfe3c363d84d8657e5963ffe9e03c9b969366460b**

Documento generado en 31/05/2022 06:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00071-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: SERGIO ANIBAL MONTOYA RODRIGUEZ

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 399 del C.G.P., alléguese el dictamen pericial en el que se determine el avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación. Téngase en cuenta que el dictamen allegado con la demanda data del 14 de agosto de 2020 y el libelo genitor se radicó el 29 de septiembre de la pasada anualidad, por lo que el mismo no resulta vigente (núm. 7 art 2 del decreto 422 de 2000)
2. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. alléguese el poder especial debidamente ratificado conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales registrado por la accionante o su apoderado judicial, o de ser el caso remítase una copia con presentación personal de aquel. Téngase en cuenta que, aun cuando el documento visto a folios 126 a 128, contienen un correo QR a través del cual podría verificarse la firma digital impuesta en el mismo, al verificar este, no se permite su acceso, visualización o comprobación.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _1 de junio de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __80__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf013672061189b50703a51cd98c11c47aa534a92762e875a2e6bfb7ac725186**
Documento generado en 31/05/2022 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00096-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JAROL DAVID MERIZALDE ACOSTA

Niéguese por improcedente la solicitud de corrección del auto fechado 7 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, pues al tratarse este asunto de un proceso para la efectividad de la garantía real, la demanda y la totalidad de sus pretensiones, debe estar dirigida contra los actuales propietarios de los inmuebles (art. 468 C.G.P.)

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 1 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 80 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4162a3cb0f9c5f05d788cfbfeb1eb1363fe72153ea052ed41feee856be6f7f**
Documento generado en 31/05/2022 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00189-00

DEMANDANTE: BERTHA MARIELA ANTONIO ALVARADO

DEMANDADO: OMAR GOMEZ RIVERA y HENRY GOMEZ RIVERA

Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 13 de mayo de 2022, puesto que el poder otorgado por MARIA GRACIELA ANTONIO ALVARADO no fue debidamente autenticado ante notario, ni se acreditó su remisión a través de mensaje de datos según lo exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así como tampoco se acreditó oportunamente haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a los demandados, pues nótese que se aportó hasta un día después del vencimiento del término para subsanar la demanda, por lo que, se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no habiéndose subsanado adecuadamente la demanda, se rechaza la misma sin lugar a la devolución, toda vez que fue radicada virtualmente.

Por secretaria efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____80____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **29042d35d0b1909c64a8ca15dbc0f9293b6ba943e195a84aa8150be3b3d53fb4**

Documento generado en 31/05/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00194-00

DEMANDANTE: MARIA LUZ MARINA CONTRERAS QUINTERO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 368 y 375 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por MARIA LUZ MARINA CONTRERAS QUINTERO contra las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada y citada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir; la valla que sea instalada en el inmueble objeto de usucapión, deberá ser ubicada en un lugar visible del predio y deberá incluir los linderos del bien en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 *ídem*.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1494383, conforme a lo normado por el artículo 592 del C. G. P. Por secretaría, ofíciase y adelántense las diligencias pertinentes con el fin de dar aplicación a la Instrucción Administrativa No. 12 del 30 de junio de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Para que hagan las manifestaciones pertinentes a que haya lugar. Anéxese copia de la demanda. Estas comunicaciones serán tramitadas por el demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada RUTH JANETH CARVAJAL MAHECHA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 80 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0469ab1173d76082a0afe93eef9110300e4909d38a86d0e3a2946ecbb8c57507**

Documento generado en 31/05/2022 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00195-00

DEMANDANTE: ARMANDO PAEZ QUIROGA y otros.

DEMANDADO: CARLOS PAEZ QUIROGA y otros.

Se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del CGP, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y segundo del proveído adiado el 13 de mayo de 2022, puesto que la pretensión sexta de la cual se ordenó su exclusión fue mutada en la pretensión cuarta, adicionado a que no se allegó el dictamen pericial que es requisito esencial para iniciar esta clase de litigio.

Sin lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que fue radicada virtualmente.

Por secretaria efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._1 de junio de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____80____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4926d9faac94cd3db6fc295b8795644de79b2fc5bf0ad0f99bab4041b98421c1**

Documento generado en 31/05/2022 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>